

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Ref.:

SEDE PERMANENTE:
JUNCAL 1855 - P. 6 ESC. 604
MONTEVIDEO - URUGUAY

98 12 28
TELS. 98 29 05
98 86 20

Resolución Nº 1/94

Norma estableciendo un área de veda en la Zona Común de Pesca.

Visto:

La necesidad de contribuir a la preservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

- 1) Que sobre la base de las recientes investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del Art. 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de una zona de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi) con tallas predominantes inferiores a 35 cm de longitud total.
- 2) Necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida preservación y explotación del recurso.

Atento:

a lo establecido en los Arts. 80 y 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

La Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

Resuelve:

Artículo 1. En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

- | | | |
|----|-----------|-----------|
| a) | 35° 40' S | 52° 45' W |
| b) | 35° 40' S | 53° 23' W |
| c) | 36° 30' S | 54° 13' W |
| d) | 36° 30' S | 54° 38' W |

queda prohibida la captura de merluza (Merluccius hubbsi) así como la pesca con artes de arrastre.

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

SEDE PERMANENTE:
JUNCAL 1866 - P. 6 ESC. 604
MONTEVIDEO - URUGUAY

04 10 04
TELS. 98 29 08
98 88 20

Resolución 1/94

Artículo 2. El Área de veda entrará en vigencia el día 6 de abril y se extenderá hasta el día 30 de junio de 1994.

Artículo 3. La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (Art. 7 de la Resolución 2/93), y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Artículo 4. Comuníquese con carácter de urgente a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. Publíquese en los diarios oficiales de ambas Partes.

Federico Miró

Embajador Federico Miró
Vicepresidente
Comisión Técnica Mixta
del Frente Marítimo

Guillermo Ferrés

Dr. Guillermo Ferrés
Presidente
Comisión Técnica Mixta
del Frente Marítimo